

9963

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de abril de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,071	140,421
1 dólar canadiense	100,977	101,230
1 franco francés	19,910	19,960
1 libra esterlina	211,577	212,106
1 libra irlandesa	192,877	193,360
1 franco suizo	75,714	75,903
100 francos belgas	310,647	311,425
1 marco alemán	63,484	63,643
100 liras italianas	9,255	9,278
1 florin holandés	56,276	56,417
1 corona sueca	19,683	19,732
1 corona danesa	17,193	17,236
1 corona noruega	19,935	19,985
1 marco finlandés	27,997	28,067
100 chelines austriacos	904,265	906,529
100 escudos portugueses	94,963	95,201
100 yens japoneses	81,626	81,831
1 dólar australiano	101,551	101,805

MINISTERIO DEL INTERIOR

9964

RESOLUCION de 12 de abril de 1986, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador civil de Madrid las facultades sobre expulsión de extranjeros.

Excmo. Sr.: Por Resolución de 12 de abril de 1985, esta Dirección de la Seguridad del Estado delegó en el Gobernador civil de Madrid las facultades en materia de expulsión de extranjeros; al objeto de conseguir la agilización de los trámites tendentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto.

Dado que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron dicha delegación; a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 y en la disposición final primera de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1617/1978, de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Madrid las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Madrid.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1986.—El Director, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

9965

RESOLUCION de 12 de abril de 1986, de la Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delega en el Gobernador civil de Alicante las facultades sobre expulsión de extranjeras.

Excmo. Sr.: Por Resolución de 12 de abril de 1985, esta Dirección de la Seguridad del Estado delegó en el Gobernador civil de Alicante las facultades en materia de expulsión de extranjeros,

al objeto de conseguir la agilización de los trámites tendentes a la urgente resolución de los expedientes que se instruyan al efecto.

Dado que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron dicha delegación; a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 y en la disposición final primera de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y, en relación con la misma, en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1617/1978, de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Alicante las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Alicante.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente, debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1986.—El Director, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

9966

RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de que se otorga a doña Pilar Narváez Patiño para aprovechar aguas del río Zújar, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos.

Doña Pilar Narváez Patiño, con domicilio en Madrid, calle Goya, número 127, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zújar, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «La Serrezuela», y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Pilar Narváez Patiño el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 25,40 litros por segundo o su equivalente de 43,54 litros por segundo en jornada reducida de 14 horas, de aguas públicas superficiales del río Zújar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 42,3360 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Serrezuela», en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 078592, de 12 de abril de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 6.362.117 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 48.217 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La concesionaria presentará, junto con el escrito de aceptación de condiciones, un anejo al proyecto, de cálculo justificativo de la adaptación de la potencia de los grupos elevadores al caudal que se concede, en la jornada restringida prevista y, en su caso, el nuevo dimensionado de las instalaciones de la red de riego por aspersión.

Cuarta.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero de la Confederación Hidrográfica a quien corresponda, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.-El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Undécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.-La concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Decimotercera.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.-La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vía pecuarias y canales del Estado, por lo que la concesionaria habrá de

obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoseptima.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimooctava.-La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimonovena.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

9967

RESOLUCION de 9 de abril de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras: Proyecto de camino de la presa Guadalhorce-Gualteba a la carretera MA-451, en el término municipal de Campillos (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 20 de mayo de 1986, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Campillos, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 9 de abril de 1986.-El Presidente.-6.754-E (28133)

RELACION DE PROPIETARIOS

Herederos de don Vicente Giles Fontalba. Correspondencia a: Doña Encarnación Giles Espejo. Apartado de Correos 543. 29080-Málaga.

9968

CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de medio ambiente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución de 3 de marzo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10915, segunda columna, línea 33, donde dice: «... ha tenido a bien convocar público», debe decir: «... ha tenido a bien convocar concurso público».

Página 10916, primera columna, línea 35, donde dice: «f) Presentación a informe favorable de un científico...», debe decir: «f) Presentación e informe favorable de un científico...».

Página 10916, segunda columna, línea 27, donde dice: «... a) Que se compruebe haber mediado falsedad y omisión de datos o informaciones relevantes», debe decir: «... a) Que se compruebe haber mediado falsedad u omisión de datos o informaciones relevantes».

Página 10916, segunda columna, línea 34, donde dice: «El supuesto de revocación, obligarán al adjudicatario a reintegrar...», debe decir: «El supuesto de revocación, obligará al adjudicatario a reintegrar...».

Página 10917, primera columna, línea 8, donde dice: «... a) consideración del Jurado de Selección que de V. I. preside», debe decir: «... a) la consideración del Jurado de Selección que V. I. preside».

Página 10917, primera columna, línea 32, donde dice: «En relación con las candidaturas que se presenten en el plazo y forma...», debe decir: «En relación con las candidaturas que se presenten en plazo y forma...».